

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
FIJACION EN LISTA DE TRASLADO No. 017

De conformidad con lo prescrito por el artículo 110 del C. G. P., en armonía con el artículo 319 ibídem, en la fecha siendo las 8:00 a.m. y por el término de un (01) día, se fija en lista de traslado el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la sociedad demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO contra el auto fechado el 24 de julio de 2025. Término de traslado tres (03) días.

Término de fijación 03 de septiembre de 2025, término de traslado 04, 05 y 08 de septiembre de 2025.

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Linda Xiomara Baron Rojas', written in a cursive style.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Radicación [76001310300420210019600](#)



77 LACR-CRECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 24 DE JULIO DE 2025// DTE CRISTIAN GUILLERMO ORTIZ SALAZAR// DDO.LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C// RAD. 2021-00196

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha Mar 5/08/2025 2:46 PM

Para Juzgado 04 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC pilarposso@hotmail.com <pilarposso@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

RAD 2021-00196// APORTA CONSTANCIA DEL PAGO// DTE CRISTIAN GUILLERMO ORTIZ SALAZAR Y OTRO// MRS ; ANEXOS COMPROBANTES.pdf; - RECURSO DE REPOSICIÓN 05.08.pdf;

Señores

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

DEMANDANTE: CRISTIAN GUILLERMO ORTIZ SALAZAR Y OTROS.

DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C

RADICADO: 760013103004-2021-00196-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 24 DE JULIO DE 2025

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, conocido de autos, en tal calidad como apoderado general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, de manera respetuosa presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 24 de julio de 2025, notificado en estado el 31 de julio

de 2025, mediante el cual se ordena tener en cuenta como el valor de las costas que debe ser asumido por los demandados las siguientes sumas de dinero: Equidad Seguros Generales O.C, la suma de \$4.322.500. Lo anterior debido a que en aquella providencia se desconoció que la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** ya realizó el pago de toda la condena, incluidas las costas aprobadas en el auto del 02 de julio, tal como se puntualizará en el escrito adjunto.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.



NOTIFICACIONES

TEL: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

Señores

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

DEMANDANTE: CRISTIAN GUILLERMO ORTIZ SALAZAR Y OTROS.

DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C

RADICADO: 760013103004-2021-00196-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 24 DE JULIO DE 2025

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, conocido de autos, en tal calidad como apoderado general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, de manera respetuosa presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 24 de julio de 2025, notificado en estado el 31 de julio de 2025, mediante el cual se ordena tener en cuenta como el valor de las costas que debe ser asumido por los demandados las siguientes sumas de dinero: Equidad Seguros Generales O.C, la suma de \$4.322.500. Lo anterior debido a que en aquella providencia se desconoció que la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** ya realizó el pago de toda la condena, incluidas las costas aprobadas en el auto del 02 de julio, tal como se puntualizará a continuación:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto mediante el cual se ordena tener en cuenta como el valor de las costas que debe ser asumido por los demandados las siguientes sumas de dinero: Equidad Seguros Generales O.C, la suma de \$4.322.500, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, pues se radica dentro del término legal, esto es, dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto en mención.

A efectos de que su Despacho se sirva revocar la referida providencia que se impugna mediante el

presente recurso, resulta imperioso tener presente lo preceptuado por el artículo 318 del Código General del Proceso, cuyo tenor literal reza:

“(…) ARTÍCULO 318. Procedencia y oportunidades. (...) cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (...)”

Frente a este particular, la Corte Suprema de Justicia se ha manifestado sobre el alcance del recurso de reposición en los siguientes términos:

“El recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquellas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos.”¹

Con base en lo expuesto y, en concordancia con lo dispuesto en el auto del 24 de julio de 2025 notificado en estados el 31 de julio de 2025, se manifiesta que la oportunidad y trámite para interponer el recurso de reposición los días 01, 04 y 05 de agosto de 2025, razón por la cual este memorial se presenta de forma oportuna.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: Mediante Sentencia No.13 del 22 de marzo de 2024 el JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI ordenó:

“(…) PRIMERO. DECLARAR civilmente responsable de los daños y perjuicios causados en la persona del demandante CRISTIAN GUILLERMO ORTIZ SALAZAR e IRIS ALENIS PEREZ DURÁN, a los demandados SEGUROS DEL ESTADO S.A., LA EQUIDAD

¹ Corte Suprema de Justicia, Auto interlocutorio AP1021-2017 de 22 de febrero de 2017.

SEGUROS GENERALES S.A., TAX RIOS S.A., JHON EDWARD TAFUR CANDELO (CONDUCTOR) Y MARIA HELEN BARONA BECERRA, con ocasión de las consideraciones vertidas anteriormente.

SEGUNDO. DECLARAR probada la excepción de “conurrencia de culpas” propuesta por las demandadas TAX RIOS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A. y declarar no probadas las demás excepciones.

TERCERO: NEGAR la pretensión contenida en el numeral 2.1 del acápite de pretensiones de la demanda, relativa al pago de indemnización por el daño a la vida en relación del señor Cristian Guillermo Ortiz. CUARTO: RECONOCER a favor de la parte actora y a cargo de los demandados TAX RIOS S.A., JHON EDWARD TAFUR CANDELO (CONDUCTOR) Y MARIA HELEN BARONA BECERRA, el pago de las siguientes sumas de dinero que compilan lo atinente al perjuicio patrimonial y extrapatrimonial y resuelven las pretensiones de la demanda con las precisiones hechas en las consideraciones:

• PERJUICIOS MATERIALES. 4. DAÑO EMERGENTE: \$1.361.252 5. LUCRO CESANTE PASADO: \$17.246.080 6. LUCRO CESANTE FUTURO: \$33.938.669 • PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES. 3. DAÑOS MORALES DEL SEÑOR CRISTIAN GUILLERMO ORTIZ: \$14.000.000 4. DAÑOS MORALES DE IRIS ALENIS PEREZ DURAN. \$3.500.000)”

Las anteriores sumas deberán ser pagadas dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Si la parte demandada no procediere a sufragar los anteriores rubros, cancelará a favor de los demandantes los intereses moratorios al 6% anual.

(...) CONDENAR en costas a los demandados en un 70%, por concepto de agencias en derecho de esta instancia, las cuales se fijan en un total de \$6.500.000. (...)”

SEGUNDO: En cumplimiento de lo anterior, mi prohijada efectuó el pago por la suma total de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTE PESOS (\$44.263.020M/CTE)** el día 25 de mayo de 2024 a favor de la parte demandante. Véase:

Depósitos Judiciales

22/05/2024 03:12:54 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	760012031004
Nombre del Juzgado	004 CIVIL CIRCUITO CALI
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	SGC 7814 RAD 2021 00196
Numero de Proceso	76001310300420210019600
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadanía - 1026569556
Razón Social / Nombres Demandante	CRISTIAN GUILLERMO
Apellidos Demandante	ORTIZ SALAZAR
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 8600284155
Razón Social / Nombres Demandado	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Apellidos Demandado	OC
Valor de la Operación	\$44,263,020.00
Costo Transacción	\$9.050,00
Iva Transacción	\$1.720,00
Valor total Pago	\$44.273.790,00
No. Trazabilidad (CUS)	655730688
Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA
Estado	APROBADA

Documento: Constancia de radicación memorial aporta constancia del pago

TERCERO: Posteriormente, mediante Sentencia de Segunda instancia del 05 de febrero del 2025, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali Sala Civil de Decisión resolvió entre otros, lo siguiente:

“(…) Segundo. Adicionar y reformar el numeral quinto de la sentencia apelada el cual quedará así:

Se condena a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., a pagar a los demandantes y en el mismo término antes citado, lo correspondiente a los perjuicios liquidados, hasta el límite del valor asegurado 60 SMMLV - para la fecha del siniestro- en la póliza de seguro No. AA102062, que traídos a valor presente equivalen a la suma de \$66.675.258. (…)

Tercero. Confirmar en lo demás la sentencia de 22 de marzo de 2024, proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali. (...)"

CUARTO: Por lo anterior, el 21 de febrero de 2025, mi representada pagó el valor **TOTAL DE VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$28.912.238 M/CTE)**. Con dicho pago se asumieron los siguientes conceptos:

- VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$22.412.238), por concepto de saldo de la respectiva condena;
- **y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 6.500.000), por concepto de costas de primera instancia.** Véase:

Depósitos Judiciales

21/02/2025 03:02:50 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	760012031004
Nombre del Juzgado	004 CIVIL CIRCUITO CALI
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	SEGUNDA INSTANCIA DESFAVORABLE SGC 781
Numero de Proceso	76001310300420210019600
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadanía - 1026569556
Razón Social / Nombres Demandante	CRISTIAN GUILLERMO
Apellidos Demandante	ORTIZ SALAZAR
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 8600284155
Razón Social / Nombres Demandado	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Apellidos Demandado	OC
Valor de la Operación	\$28,912,238.00
Costo Transacción	\$9.600,00
Iva Transacción	\$1.824,00
Valor total Pago	\$28.923.662,00
No. Trazabilidad (CUS)	1283571700
Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA
Estado	APROBADA

QUINTO: mediante el auto del 24 de julio del 2025, el juzgado indica lo siguiente en su parte

considerativa:

*“(…) Teniendo en cuenta que a la aseguradora demandada Equidad Seguros Generales O.C, le correspondió asumir del total de la condena en favor de los demandantes la suma de **\$66.675.258** y a Seguros del Estado S.A. la suma de \$3.370.743, del total de \$70.046.001.00, **se tiene que a la primera le corresponde asumir el 95% de las costas impuesta en primera instancia y que asciende a \$4.322.500.00** y a la segunda el 5% restante que es de \$227.500.00 (…)”*

Y luego resuelve:

“(…) 1.- TENGASE como el valor de las costas que debe ser asumido por los demandados las siguientes sumas de dinero: • Equidad Seguros Generales O.C, la suma de \$4.322.500.00 • Seguros del Estado S.A., la suma de \$227.500.00 (…)”

SEXTO: lo anterior concluye que, para el despacho, la suma total que debe ser cancelada por mi prohijada asciende a \$70.997.758, por concepto de la condena (\$66.675.258) más las respectivas costas (\$4.322.500). No obstante, se omitió tener en cuenta e indicar en el proveído que, con los pagos ya realizados oportunamente por este extremo procesal, se saldó en su totalidad dicha obligación.

SÉPTIMO: En efecto, conforme podrá comprobar el despacho con la revisión de los respectivos depósitos judiciales y las constancias de pago adjuntas (una por valor de \$44.263.020 y otra por \$28.912.238), el valor pagado por mi mandante fue por un total de \$73.175.258. El cual es superior, al valor que se ordena mediante el auto del 24 de julio del 2025.

OCTAVO: Así las cosas, con los pagos efectuados se ha saldado en su totalidad la obligación principal, resultando un excedente a favor de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, correspondiente a la suma de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.177.500)**, respecto de la cual se solicita respetuosamente se ordene su fraccionamiento y entrega a favor de dicha compañía.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primer lugar, es menester iterar que por parte de mi amparada judicial se realizó el pago de la obligación contenida en la Sentencia del 22 de mayo de 2024, proferida por el Juzgado Cuarto (4°) Civil del Circuito de Cali, por lo que respecto a ella se ha extinto la obligación impuesta.

Al respecto, es importante recordar que en los términos del artículo 1625 del Código Civil se consagra como modo de extinción de las obligaciones, el de solución o pago efectivo. En torno al pago, parcial o total, consagrado como forma de extinguir las obligaciones (Art. 1625, numeral 1° del C.C.), se define como la prestación de lo que se debe y tiene que hacerse conforme "*al tenor de la obligación*" (ibídem, Arts. 1626 y 1627), y su función, como ha dicho la H. Corte Suprema de Justicia, es por excelencia "*satisfacer al acreedor*". La mencionada Corporación lo ha explicado en los siguientes términos:

"(...) 1º) Según prescribe el artículo 1626 del C. Civil, 'el pago efectivo es la prestación de lo que se debe', y constituye la satisfacción del interés del acreedor, tanto si lo efectúa directamente el deudor o quien obra en su nombre, como un tercero extraño a la obligación; de allí que el artículo 1630 ibídem, habida cuenta de que no hay razón justificativa del acreedor para rechazar el pago bajo el pretexto de no provenir exactamente del deudor, cuestión que en últimas ha de resultarle indiferente, disponga de modo tajante que 'puede pagar por el deudor cualquiera persona a nombre de él, aun sin su conocimiento o contra su voluntad, y aun a pesar del acreedor', salvo que se trate de obligación de hacer en la que influya la aptitud o talento del deudor, evento en el cual 'no podrá ejecutarse la obra por otra persona contra la voluntad del acreedor'.

"2º) Cumple el pago, entonces, por excelencia una función de satisfacer al acreedor que, a su vez, constituye motivo de la extinción de toda obligación; por eso no llama a sorpresa que entre los medios extintivos enumerados en el artículo 1625 del C. Civil se incluya, en primer orden, 'la solución o pago efectivo', siéndolo cualquiera sea la persona que lo haga – solvens –, es decir, sea que provenga del deudor o de quien lo represente, o de un tercero. Igualmente, haciendo ecuación perfecta con lo anterior, el pago que recibe el acreedor puede ser conservado para sí por él, únicamente en la medida en que haya tenido por causa una obligación civil o natural, pues careciendo de ese preciso fundamento jurídico deviene

inválido - solutio sine causa vel indebiti, y antes que permitírsele mantener lo pagado, se le impone su devolución.

“3º) Significa lo anterior que un pago adecuado, a la par que conforma o satisface al acreedor, extingue la obligación (...)”² (Negrita y sublínea por fuera del texto original).

Se destaca que el pago efectivo, realizado por el deudor, su representante o un tercero, tiene como función primordial satisfacer al acreedor, llevando a la extinción de la obligación. La legislación amplía la posibilidad de pago por cualquier persona a nombre del deudor, facilitando su cumplimiento. Además, se subraya que el pago recibido por el acreedor puede conservarse sólo si tiene un fundamento jurídico, de lo contrario, se considera inválido, imponiendo la obligación de devolverlo al deudor. En síntesis, el pago, al satisfacer al acreedor, cumple una función esencial en la extinción de las obligaciones, con una amplitud que busca facilitar su realización y establece condiciones para la validez del mismo.

En el presente asunto, es indispensable precisar que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. ya cumplió en su totalidad con la condena impuesta mediante sentencia del 22 de mayo de 2025 incluyendo también las costas procesales reconocidas mediante auto del 02 de julio de 2025. Este pago fue debidamente acreditado ante el despacho y extingue por completo la obligación objeto del proceso, motivo por el cual no existe fundamento para continuar con actuaciones judiciales en su contra.

En conclusión, este pago, al satisfacer completamente la obligación, lleva consigo la extinción de cualquier derecho de exigencia por parte del acreedor. Por lo tanto, al haber realizado mi representada el pago en su totalidad de acuerdo con lo ordenado por el Despacho, se concluye que la entidad ha cumplido plenamente con sus obligaciones.

IV. PETICIONES

Expuestos los fundamentos fácticos y jurídicos del caso, solicito comedidamente al Despacho.

PRIMERO: REPONER para ADICIONAR, el Auto del 24 de julio de 2025 a fin de que, en virtud de los pagos oportunamente realizados, se declare cumplida en su totalidad la obligación en cabeza de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: por consiguiente, ordenar el fraccionamiento de los títulos constituidos por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** por la suma de \$2.177.500 a favor de mi mandante.

V. ANEXOS

1. Comprobante de pago radicado el 29 de mayo de 2024
2. Comprobante del pago con fecha del 21 de febrero del 2025

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

Depósitos Judiciales

22/05/2024 03:12:54 PM

COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	760012031004
Nombre del Juzgado	004 CIVIL CIRCUITO CALI
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	SGC 7814 RAD 2021 00196
Numero de Proceso	76001310300420210019600
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadania - 1026569556
Razón Social / Nombres Demandante	CRISTIAN GUILLERMO
Apellidos Demandante	ORTIZ SALAZAR
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 8600284155
Razón Social / Nombres Demandado	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Apellidos Demandado	OC
Valor de la Operación	\$44,263,020.00
Costo Transacción	\$9.050,00
Iva Transacción	\$1.720,00
Valor total Pago	\$44.273.790,00
No. Trazabilidad (CUS)	655730688
Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA
Estado	APROBADA

Depósitos Judiciales

21/02/2025 03:02:50 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	760012031004
Nombre del Juzgado	004 CIVIL CIRCUITO CALI
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	SEGUNDA INSTANCIA DESFAVORABLE SGC 781
Numero de Proceso	76001310300420210019600
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadania - 1026569556
Razón Social / Nombres Demandante	CRISTIAN GUILLERMO
Apellidos Demandante	ORTIZ SALAZAR
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 8600284155
Razón Social / Nombres Demandado	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Apellidos Demandado	OC
Valor de la Operación	\$28,912,238.00
Costo Transacción	\$9.600,00
Iva Transacción	\$1.824,00
Valor total Pago	\$28.923.662,00
No. Trazabilidad (CUS)	1283571700
Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA
Estado	APROBADA